

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

PRESENTE.

Para resolver en el expediente número 116/11/12, formado con motivo de una iniciativa de decreto promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para su estudio y, en su caso, aprobación al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, presentó a la consideración del Congreso del Estado una iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Segundo.- Que dicha iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su texto en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2012.

Tercero.- La presidencia del Congreso dispuso que dicha iniciativa se turnase, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir resolutivo en su oportunidad, una vez agotadas las reuniones de trabajo con los presidentes municipales previstas para su realización del 5 al 10 del mes en curso, con la finalidad de tomar en consideración la información proporcionada por las referidas autoridades edilicias referentes a sus pronósticos de recaudación predial para el ejercicio fiscal 2013.

Quinto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia dictaminan, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por tratarse de la Zonificación Catastral y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Champotón, con fundamento en lo previsto por la fracción III, inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara, que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso.

II.- Que con base en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones ordinarias asumen su competencia para conocer y resolver lo conducente.

III.- Que la autoría de esta iniciativa corresponde al H. Ayuntamiento de Champotón, quien está legalmente facultado para hacerlo, como así debe reconocerse y se reconoce, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es atribución de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, que facultan a los ayuntamientos de la entidad a proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, la división del territorio de sus respectivos municipios en zonas y sectores catastrales, así como las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, instrumentos legales indispensables para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria en cada demarcación municipal.

V.- Que el proyecto en comento fue debidamente aprobado por el cabildo respectivo el día 30 de noviembre de 2012, como se advierte de las constancias que acompañan a su iniciativa.

VI.- Que del estudio se observa que su propósito fundamental es el fortalecimiento de las fuentes propias de ingresos del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas respectivas y con apego a los principios doctrinales de equidad y proporcionalidad que rigen en materia tributaria.

VII.- Al efecto, se observa que el esquema impositivo que en materia de impuesto predial se propone para el año 2013, tiene tales características que sin perjuicio del esfuerzo de actualización tributaria que se requiere en ese ámbito municipal, considera el escenario económico y social que se vislumbra para el año de su aplicación.

VIII.- En congruencia con lo anteriormente considerado, se concluye que la pretensión del ayuntamiento solicitante es contar para el ejercicio fiscal 2013, con el instrumento jurídico básico para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su demarcación territorial, fundado en los criterios generales siguientes: 1.- Prorrogar la Zonificación Catastral; 2.- Prorrogar los Valores Unitarios de Suelo y Construcción de la localidad de Champotón y,

3.- Expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de las localidades de Felipe Carrillo Puerto, Hool, Seybaplaya y Sihochac.

IX.- Estas comisiones consideraron pertinente realizar algunas adecuaciones de redacción y estilo jurídicos al proyecto original, para quedar como sigue en la parte conducente de este dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados, y particularmente en los numerales 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La aprobación de la iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2013, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- Estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de

Champotón, establecido en el decreto número 200, expedido el 16 de diciembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 del mismo mes y año como anexo 1, y del cual se prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m² (Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00
B	AZUL	\$ 318.00
C	VERDE	\$ 234.00
D	ROSA	\$ 159.00
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR m²
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	B, C	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	A	ROJO

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	B	AZUL
2	B, C	AZUL, VERDE
3	B, C	AZUL, VERDE
4	B, D	AZUL, ROSA
5	B, D	AZUL, ROSA
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ
7	C, D	VERDE, ROSA
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	A	ROJO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00
F	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 6 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
E	CAFÉ	\$ 73.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los

materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O DE ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico (A), atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado-

TIPO S	MUROS		TECHOS		PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO		LÁMINA O HUANO		TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS		LÁMINA DE CARTÓN O ZINC		CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLANADOS		LÁMINA DE ASBESTO O TEJA		CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLANADOS		CONCRETO		MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO					\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO		CEMENTO		\$ 807.00

Se considerarán predios con uso de suelo Turístico aquellos que reúnan esas características de uso y se encuentren en las siguientes zonas y sectores:

ZONA	SECTOR	UBICACIÓN
-------------	---------------	------------------

ORIENTE	14	Al Norte de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 144+850 al Kilómetro 184
PONIENTE	9	Al Sur de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 99 al Kilómetro 104. Y del kilometro 120 al kilometro 125.

ARTÍCULO 11.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los tipos 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Turístico	1.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las localidades del Municipio de Champotón donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente

Dip. Ana Paola Ávila Ávila. Secretaria	Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 1er. Vocal
---	---

Dip. Miguel Ángel García Escalante. 2do. Vocal	Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. 3er. Vocal
---	---

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.

Presidente

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Adda Luz Ferrer González.

Presidenta

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
1er. Vocal

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
2do. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal